

**PROYECTO DE REAL DECRETO /2022, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 532/2017, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN EL RECONOCIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS.**

El Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, establece la normativa básica del Estado en lo relativo al reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones de productores y de las asociaciones de organizaciones de productores, para la aplicación en el Reino de España del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 diciembre, por el que se crea la organización común de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

En el proceso de desarrollo de elaboración del Plan Estratégico de la PAC de España, que se establece en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, la Comisión ha hecho una serie de recomendaciones en relación con las organizaciones de productores.

En dicho documento, se afirma que el valor medio de comercialización de las organizaciones de productores españolas es inferior a la media de la UE, por lo que sugiere que podrían ser demasiadas y de pequeño tamaño, y que se necesitarían esfuerzos para una mayor integración.

Por ello, la Comisión entre sus recomendaciones a España para el Plan Estratégico de la PAC recoge la necesidad de aumentar el grado de integración mediante el aumento de la escala económica, la concentración y la gama de servicios de las organizaciones de productores.

Adicionalmente se viene observando por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación un estancamiento en el grado de concentración de las organizaciones de productores desde hace más de una década.

El objeto de esta modificación del Real Decreto 532/2017 es el de atender las recomendaciones de la Comisión sobre el grado de integración de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

**Artículo único.** Modificación del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

1. La letra a) del apartado 2 del artículo 3 se sustituye por:

a) «Miembro agregador de productores»: Toda persona jurídica que sea miembro de una organización de productores, o forme parte de la cadena societaria de alguno de sus miembros, cuyos miembros sean productores de alguno de los productos para los que la organización esté, o vaya a ser reconocida. Las cadenas societarias de los miembros de organizaciones de productores de frutas y hortalizas estarán limitadas hasta el 3<sup>er</sup> nivel de agregación.

2. Modificación del anexo II:

2.1 El punto 7º de la letra a) del apartado 1 del anexo II se sustituye por:

7º Efectivos productivos (superficie cultivada, productos y volumen y valor de su producción por productos) y ubicación de su explotación

2.2 El punto 7º de la letra b) del apartado 1 del anexo II se sustituye por:

7º En caso de ser productor además de agregador, los efectivos productivos de los que él es titular de explotación (superficie cultivada, productos y volumen y valor de su producción por productos) y ubicación.

2.3 En la letra a) del apartado 1 del anexo II se incluye el siguiente punto 12º:

12º El número del Registro General de la Producción Agrícola de cada miembro productor, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola. Considerando que en caso de que no figuren en el citado registro no podrán considerarse como miembros de la organización de productores.

2.4 En la letra b) del apartado 1 del anexo II se incluye el siguiente punto 14º:

14º El número del Registro General de la Producción Agrícola de cada miembro agregador de productores, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, así como el número de registro de cada miembro que forme parte de él. Considerando que en caso de que no figuren en el citado registro no podrán considerarse como miembros de la organización de productores o como miembro del agregador de productores.

3. El anexo IV, se sustituye por el siguiente:

«ANEXO IV

**Número mínimo de miembros y de valor de la producción comercializable de las organizaciones de productores**

a) Categorías (i), (ii), y (iii):

- En las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro:

Número de miembros	Mínimo valor producción comercializable
Entre cinco y quince	1.000.000 €
Dieciséis o más	100.000 €

- En las islas de Menorca, Ibiza y Formentera:

Número de miembros	Mínimo valor producción comercializable
Entre cinco y quince	500.000 €
Dieciséis o más	100.000 €

- En las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco y Castilla y León, la isla de Mallorca y las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma:

Número de miembros	Mínimo valor producción comercializable
Entre cinco y quince	1.000.000€
Dieciséis o más	500.000€

3º. Demás zonas:

Número de miembros	Mínimo valor producción comercializable
Entre cinco y quince	6.000.000 €

Entre dieciséis y cuarenta	5.000.000 €
Más de cuarenta	3.000.000 €

b) Categoría (v):

– En función del número mínimo de miembros y del valor mínimo de producción comercializable. En todo el territorio nacional:

Número mínimo de miembros	Mínimo valor producción comercializable
Cinco	4.000.000 €

– En función del número mínimo de miembros y del volumen mínimo de producción comercializable. En todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Número mínimo de miembros	Mínimo volumen producción comercializable
Veinticinco	5.000 t

– En función del número mínimo de miembros y del volumen mínimo de producción comercializable. En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Número mínimo de miembros	Mínimo volumen producción comercializable
Veinticinco	1.250 t

c) Categorías (iv), (vii), (viii), (ix), (x) y (xi):

– Para todo el territorio nacional:

Número mínimo de miembros	Mínimo valor producción comercializable
Cinco	1.000.000 €

d) Categoría (vi):

– Para todo el territorio nacional, salvo las islas de Menorca, Ibiza y Formentera:

Número mínimo de miembros	Mínimo valor producción comercializable
Cinco	1.000.000 €

– Islas de Menorca, Ibiza y Formentera:

Número mínimo de miembros	Mínimo valor producción comercializable
Cinco	125.000 €

**Disposición transitoria única.** Adaptación de las organizaciones de productores. Los cambios introducidos en el presente real en relación con el número mínimo de miembros y de valor de la producción comercializable de las organizaciones de productores establecido en el anexo IV deberán alcanzarse por parte de las organizaciones de productores antes del 1 de enero de 2027.

**Disposición final primera.** Título competencial.

Este real decreto tiene carácter de normativa básica, y se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».